

licencia), y ii) que, en el ejercicio de sus poderes y funciones como miembro del Comité, no actúe conforme a las instrucciones de su Gobierno.”

b) *Recomienda* a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto se sirva examinar la cuestión de la remuneración de los miembros del Comité Central Permanente (Estupefacientes) durante el período de su mandato, inspirándose en la resolución aprobada por la Comisión, que figura en el párrafo 20 del informe, y hacer recomendaciones al respecto a la Asamblea General.

E

PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CENTRAL PERMANENTE (ESTUPEFACIENTES)¹

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta las responsabilidades y funciones que incumben al Comité Central Permanente (Estupefacientes), en virtud de los Convenios internacionales de 1925 y 1931 relativos a los estupefacientes, y las relaciones de dicho Comité con el Consejo,

Recomienda que los Gobiernos concédan a los miembros del Comité Central Permanente (Estupefacientes) prerrogativas e inmunidades sobre las bases previstas por la Convención sobre prerrogativas e inmunidades, aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946²;

Ruega a los Gobiernos se sirvan comunicar, lo antes posible, las medidas que hayan adoptado para cumplir la presente recomendación.

124 (VI). Informe del Comité Central Permanente (Estupefacientes)

Resolución del 2 de marzo de 1948
(documento E/750)

El Consejo Económico y Social

Decide tomar nota del informe del Comité Central Permanente (Estupefacientes) y remitir al primer período de sesiones del Consejo, que se celebrará después que se reúna el Comité recién nombrado, el examen del Anexo A del informe, que contiene las propuestas del Comité relativas a los acuerdos de orden administrativo por concertar con el Consejo en virtud del artículo 20 del Convenio de Ginebra de 1925.

125 (VI). Elección de los miembros del Comité Central Permanente (Estupefacientes)

Resolución del 2 de marzo de 1948
(documento E/750)

El Consejo Económico y Social,

Conforme al artículo 19 del Convenio de Ginebra de 1925,

¹ Véase el documento E/575, párrafo 20.

² Véanse *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la primera parte de su primer período de sesiones, página 25.

Decide nombrar miembros del Comité Central Permanente (Estupefacientes) a las siguientes personas:

Prof. Hans Fischer, *Suiza*
Sir Harry Greenfield, *Reino Unido*
Sr. Herbert L. May, *Estados Unidos de América*
Dr. Pedro Pernambuco Filho, *Brasil*
Sr. Paul Reuter, *Francia*
Sr. Milan Ristic, *Yugoeslavia*
Prof. Sedat Tavakoli, *Turquía*
Dr. Y. N. Yang, *China*

quienes permanecerán en funciones hasta que el Consejo renueve la composición del Comité, renovación que deberá efectuarse el 2 de marzo de 1953, o lo antes posible después de esa fecha.

126 (VI). Informes de la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia

Resolución del 25 de febrero de 1948
(documento E/721)

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado los informes de la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia, así como el informe sobre el progreso realizado en esta materia y las declaraciones orales del Director Ejecutivo del Fondo,

Advierte que el programa de suministrar comidas suplementarias a cerca de 3.715.000 niños, mujeres embarazadas y madres lactantes, está actualmente en curso de ejecución en doce países de Europa, y que se están ejecutando programas análogos en China y otros países del Lejano Oriente;

Felicita al Fondo Internacional de Socorro a la Infancia por la valiosa obra que ha realizado en favor de la infancia;

Llama la atención de todos los Gobiernos sobre los hechos siguientes:

1. Que con sus recursos actuales, el Fondo no puede satisfacer sino en una pequeña parte las necesidades urgentes que motivaron su creación;

2. Que el Fondo no dispone de recursos suficientes para continuar efectuando su limitado programa actual durante un período completo de doce meses;

3. Que diez y siete Gobiernos han prometido entregar contribuciones y que la continuación o la extensión de las actividades del Fondo dependerán de las nuevas contribuciones y de un aumento del número de los Gobiernos que contribuyen; e

Invita de nuevo a todos los Gobiernos a examinar la posibilidad de entregar una nueva contribución al Fondo en un porvenir próximo.

127 (VI). Llamamiento de las Naciones Unidas en Favor de la Infancia

Resolución del 25 de febrero de 1948
(documento E/722)

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe de su Comité Especial para el Llamamiento de las Naciones